

DIRECTIVA AVES

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de Las Aves Silvestres

La Directiva Aves adoptada en 1979 tiene por objeto proteger a largo plazo y gestionar todas las especies de aves que viven en estado silvestre en el territorio comunitario, así como sus hábitats.

Los Estados miembros son responsables de la protección de todas esas especies y más concretamente de las aves migratorias, que son patrimonio común de todos los europeos. Deben preservar los distintos hábitats naturales donde viven las aves silvestres.

Son 181 las especies y subespecies amenazadas debido a su población escasa o a su distribución reducida. Para las que han de aplicarse medidas de conservación específicas. **Los Estados miembros deben clasificar como Zonas de Especial Protección para las Aves ZEPA**, los territorios más apropiados. Estas medidas afectan a aves muy conocidas como la grulla, el águila imperial o el águila de Bonelli. (Ver Directiva)



Alimochoes

Acceso a la Directiva Aves y sus Anexos

- 1 Directiva Aves ([Directiva Aves](#))
 1. 1. Anexo I Especies de aves objeto de medidas de conservación ([Directiva Aves anexo I](#))
 1. 2. Anexo II/1. Especies de aves que podrán cazarse en todo el territorio de la Unión ([Directiva Aves Anexo II/1](#))
 1. 3. Anexo II/2. Especies de aves que podrán cazarse en los estados miembros que se menciona ([Directiva Aves Anexo II/2](#))
 1. 4. Anexo III/1 Especies de aves que podrán ser objeto de venta en todo el territorio de la Unión ([Directiva Aves Anexo III/1](#))
 1. 5. Anexo III/2 Especies de aves que podrán ser objeto de venta en los estados miembros previo informe favorable de la Comisión ([Directiva Aves Anexo III/2](#))

El conjunto de las ZEPA designadas por los Estados Miembros se integrará la red europea de lugares protegidos denominada NATURA 2000, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa En esta red también se incluyen los Lugares de Importancia Comunitaria LIC, que pasarán a ser designados Zonas de Especial Conservación ZEC

En España la competencia de la selección y gestión de las ZEPA, los LIC y posterior ZEC corresponde a las Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva.

En el País Vasco al amparo de la Ley de Territorios Históricos y lo establecido en la Ley 1/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los LIC y las ZEPA, como espacios protegidos que son, se declaran por el Gobierno Vasco consensuadamente con las Diputaciones Forales y sobre éstas últimas recae la gestión de las mismos.



Sierra Salvada

Pese a que se hayan clasificado ya más de mil seiscientos lugares en Europa como zonas de especial protección. con una superficie superior a la del Benelux (más de 100.000 km²), en la mayoría de los Estados miembros aún quedan otros muchos lugares de interés ornitológico que han de conservarse.

(Ver Listado o barómetro de la Comisión)

www.europa.eu.int/comm/environment/nature/barometer/barometer.htm